Constancia Secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho, informándole que viene presentado memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 04 de diciembre de 2023.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual - Sucre, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: RINA AIDE HOYOS ACUÑA
DEMANDADO: FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00054-00

Que observada la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, procede el despacho a resolver, previo las siguientes consideraciones:

Que mediante auto calendado 19 de septiembre de 2022, se admitió la presente demanda, ordenándose notificar personalmente al demandado **FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA**.

Que en providencia adiada septiembre 30 de 2022, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares se resolvió:

"***PRIMERO:*** *Decretar el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que por cualquier concepto posea el ejecutado* ***FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA****, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.802.817, depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o CDAT en los establecimientos financieros a que hace referencia el escrito de medidas cautelares de los municipios de Majagual, Guaranda, San Marcos y Sincelejo. Ofíciese en tal sentido.*

SEGUNDO: *Decrétese como medida provisional la cuota alimentaria del 16.6% del salario mínimo legal mensual vigentes, conforme a lo estipulado en el artículo 130 de la Ley 1098 del 2006, en favor de la señora* ***RINA AIDE HOYOS ACUÑA****, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.856, como representante de los menores S.M.A.H. y F.I.A.H., para lo cual el señor* ***FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA****, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.802.817, debe depositar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales* ***Nº 704292033001*** *del Banco Agrario de esta ciudad.*

TERCERO: *Decretase el embargo y secuestro de los bienes inmuebles relacionados a continuación, de propiedad del demandado* ***FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA****, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.802.817. Ofíciese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos*

Público de Sincelejo – Sucre, para que inscriba a costas de la parte interesada la respectiva medida, una vez acreditada la inscripción del embargo se procederá al secuestro.

- *Lote urbano, junto con la casa en el construida, ubicado en la carrera 3 # 6 – 52 calle del comercio, municipio de Guaranda, departamento de Sucre, con un área de 60 m2, con referencia catastral N° 70265100000000, identificada con matricula inmobiliaria N° 340-95982, cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública N° 11 de 1 de febrero de 2017.*
- *Un lote de terreno con un área de 198.87 m2 el cual hace parte de otro de mayor extensión con un área de 397.75 m2 ubicado en la kra 8 A # 10 – 28 de la cabecera municipal de Guaranda- Sucre, identificado con matricula inmobiliaria N° 340- 112295, cuyas medidas y linderos se encuentran especificadas en la escritura 23 de 18 de marzo de 2013 de la Notaria Única del Circulo de Majagual – Sucre.*
- *Un lote de terreno con un área de 112,50 m2 distinguido como manzana 1, lote 11, identificado con matricula inmobiliaria N° 340-104491, cuyos linderos y medidas se encuentran especificados en la escritura N° 68 del 22 de octubre de 2019 de la Notaria Única de Guaranda – Sucre.*
- *Un lote de terreno con un área de 112,50 m2 distinguido como manzana 1, lote 12, identificado con matricula inmobiliaria N° 340-104492, cuyos linderos y medidas se encuentran especificados en la escritura N° 69 del 22 de octubre de 2019 de la Notaria Única de Guaranda – Sucre.*

CUARTO: *Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles, ubicados en el inmueble denominado LA MANO DE DIOS", ubicado en jurisdicción del Municipio de Guaranda – Sucre: Veintidós (22) semovientes, bienes estos marcados con el código SIT 329793.*
Como quiera que los semovientes se hallan en finca ubicada en el municipio de
Guaranda - Sucre, se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Guaranda - Sucre, a fin de que realice la diligencia, con facultades para designar secuestre.

QUINTO: *Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-87199, de propiedad de la demandante* ***RINA AIDE HOYOS ACUÑA****, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.856. Ofíciese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Público de Sincelejo – Sucre.*

SEXTO*:* ***NEGAR*** *las solicitudes de embargo y secuestro de los bienes inmuebles relacionados a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva.*

- *Predio identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria Nos. 340-87199.*
- *Un lote terreno con un área de 7 hectáreas, el cual hace parte de otro de mayor extensión denominado "PLAN BONITO" ubicado en la vereda el aguacate, jurisdicción del municipio de Guaranda – Sucre.*
- *Un lote de terreno de 5 hectáreas, denominado "LA MANO DE DIOS", ubicado en la vereda el aguacate, jurisdicción del municipio de Guaranda – Sucre, sector rural.*

- *Un lote de terreno, con un área de media hectárea, ubicado en el corregimiento del aguacate, jurisdicción de Guaranda – Sucre.*
- *Un lote o solar ubicado en el barrio San Pablo, de la cabecera municipal de Guaranda – Sucre, sector urbano.*
- *Un lote o solar, ubicado en el barrio SAN PABLO de la cabecera municipal de Guaranda – Sucre, con un área de 240 m2.*
- *Un lote o solar, ubicado en el barrio PUEBLO NUEVO, (calle 6).*

SÉPTIMO: *NEGAR la solicitud de embargo y secuestro del Tractor Marca: FORD 5000 T1, MODELO 1970, MOTOR 6F15T1C5NN6015B, COLOR AZUL. CAJA Y TRASMISIÓN N° F8MOCOC5NN7008A, SERIE 04656, por las razones expuestas en la parte motiva.*

OCTAVO: *NEGAR la medida cautelar de embargo de los cánones de arrendamiento, por las razones expuestas en la parte motiva.*

NOVENO: *Remitir el expediente a la Comisaria de Familia del municipio de Guaranda - Sucre, a fin de que en el término de CINCO (05) días resuelvan de fondo sobre la Medida de protección provisional solicitada en favor de la señora* ***RINA AIDE HOYOS ACUÑA****, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.856, contra* ***FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA****, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.802.817, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 2197 de 25 de enero de 2022, en el sentido de ordenar al presunto agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, y ordenar al presunto agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.*

La Comisaria de Familia del municipio de Guaranda - Sucre, debe remitir informe de las actuaciones a este despacho, para ser anexadas al presente expediente.

DECIMO: *Remitir copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue el presunto punible puesto de presente en este proceso, conforme a lo expuesto en precedencia. (…)"*

Que mediante interlocutorio de data mayo 17 del año en curso, se resolvió:

"(…)

SEGUNDO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO *conformada entre la señora* ***RINA AIDE HOYOS ACUÑA*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.856 de Sucre - Sucre y el señor* ***FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 8.202.817 de El Bagre - Antioquia, relación que mantuvieron desde el 30 de marzo de 2010, viviendo bajo el mismo techo, como familia de forma permanente y continua hasta el día 20 de mayo de 2022.*

TERCERO: *Como consecuencia de lo anterior,* ***SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES****, entre la demandante* ***RINA AIDE HOYOS ACUÑA*** *y el demandado* ***FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA****,*

conformada desde el 30 de marzo de 2010, hasta el día 20 de mayo de 2022.

CUARTO: *No aprobar el contrato de transacción frente a la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores* ***RINA AIDE HOYOS ACUÑA*** *y el demandado* ***FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA,*** *según lo expuesto en precedencia.*

QUINTO: *En consecuencia, de la anterior declaración,* ***SE DECLARA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN*** *la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de* ***RINA AIDE HOYOS ACUÑA*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.856 de Sucre - Sucre y el señor* ***FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 8.202.817 de El Bagre - Antioquia, conformada desde el 30 de marzo de 2010, hasta el día 20 de mayo de 2022. Liquidación que podrá adelantarse ante notario por mutuo consenso o por vía judicial. Previo el lleno de los requisitos del art 523 del C.G.P.*

(…)

DECIMO: *Una vez en firme y ejecutoriada esta providencia y transcurrido el término y trámite estipulado en el numeral 3 del artículo 598 del C.G.P., archívense las presentes diligencias, previas las anotaciones secretariales de rigor." (subrayas fuera de texto)*

Que en memorial presentado en fecha noviembre 09 de 2023 por la abogada **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN**, quien actúa en representación de la señora **RINA AIDE HOYOS ACUÑA**, coadyuvado por el doctor **BORIS ENRIQUE PALENCIA POLANCO,** actuando como apoderado judicial del señor **FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA,** manifiestan:

"(…) A través de diversas providencias este despacho ordeno disolver y liquidar la sociedad patrimonial declarada entre los señores señora ***RINA AIDE HOYOS ACUÑA y FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA****; la cual se podía realizar vía notarial o a través de la vía judicial, por tal razón se procedió a realizar la liquidación de dicha sociedad por la vía notarial.*

Mediante escritura pública 472 de fecha 7 de noviembre de 2023 de la Notaria Única del circulo de Achi – Bolívar se liquidó la sociedad patrimonial (…)

Debo manifestarle señora Juez, que de mutuo acuerdo las partes decidieron dividir sus bienes de la forma en la que se encuentra estipulada en la escritura que se aporta a este memorial; por lo tanto, le solicito a usted se sirva:

1. *Levantar las medidas cautelares que se solicitaron dentro del proceso de la referencia. Solicito a usted expedir los oficios correspondientes.*
2. *De conformidad a lo establecido en la escritura 472 del 7 de noviembre de 2023 se sirva a hacer la entrega de títulos judiciales de la siguiente manera: para la señora* ***RINA AIDE HOYOS ACUÑA*** *la suma de* ***SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($76.178.934)*** *y para el señor* ***FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA*** *la suma de* ***VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($23.178.934)****, dichos títulos deben ser pagados a nombre de los apoderados judiciales toda vez que contamos con la facultad de recibir.*

Manifiesto que renunciamos a términos de ejecutoria del auto que resuelve el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales."

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por los togados, el artículo 598 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 598. Medidas cautelares en procesos de familia. *En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.

2. El embargo y secuestro practicados en estos procesos no impedirán perfeccionar los que se decreten sobre los mismos bienes en trámite de ejecución, antes de quedar en firme la sentencia favorable al demandante que en aquellos se dicte; con tal objeto, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción, el registrador cancelará el anterior e informará de inmediato y por escrito al juez que adelanta el proceso de familia, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá al juzgado donde se sigue el ejecutivo copia de la diligencia a fin de que tenga efecto en este, y oficiará al secuestre para darle cuenta de lo sucedido. El remanente no embargado en otras ejecuciones y los bienes que en estas se desembarguen, se considerarán embargados para los fines del asunto familiar.

Ejecutoriada la sentencia que se dicte en los procesos nulidad, divorcio, cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, cesará la prelación, por lo que el juez lo comunicará de inmediato al registrador, para que se abstenga de inscribir nuevos embargos, salvo el hipotecario.

3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. (…)" (Subrayas extratexto)

De todo lo expresado, teniendo en cuenta que esta judicatura en decisión adiada mayo 17 hogaño, declaró disuelta y en estado de liquidación la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de **RINA AIDE HOYOS ACUÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.856 de Sucre - Sucre y el señor **FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.202.817 de El Bagre - Antioquia, la cual se conformó desde el 30 de marzo de 2010, hasta el día 20 de mayo de 2022. Donde también se indicó que la liquidación se podría adelantarse ante notario por mutuo consenso o por vía judicial, previo el lleno de los requisitos del art 523 del C.G.P., del cual se desprende que las medidas cautelares decretadas continuarían vigentes en el proceso de liquidación, que en el caso que ocupa nuestra atención, se liquidó la sociedad patrimonial mediante escritura pública No. 472 de fecha 7 de noviembre de 2023 de la Notaria Única del circulo de Achí – Bolívar, por tanto se levantarán las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

Como quiera que no hay títulos constituidos por cuenta de este proceso, toda vez, que por error involuntario de esta judicatura había señalado que existían unos depósitos judiciales, sin embargo, los mismos hicieron parte de otro proceso que había presentado la demandante a través de otra apoderada judicial (hace unos años), demanda de la cual desistió y se ordenó en su oportunidad el levantamiento de todas las medidas cautelares, en razón a ello, se negará la entrega de títulos judiciales

solicitados, debido a que como se señaló líneas arriba no existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso, como se observa a continuación:

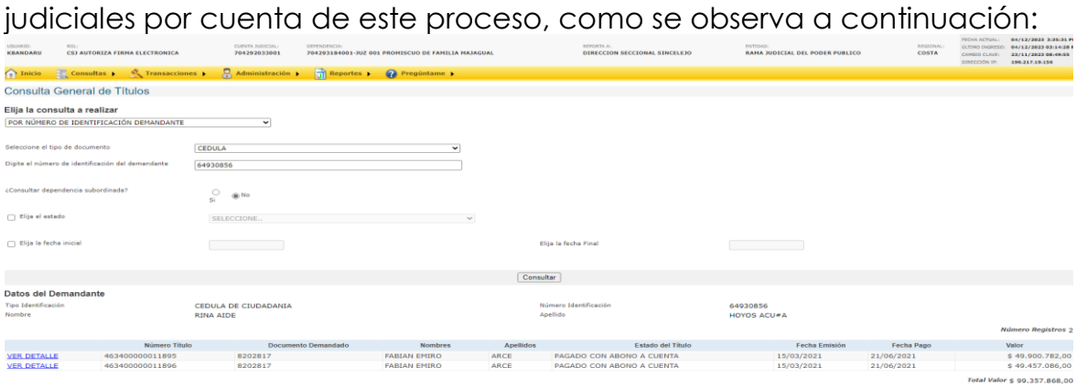

También se observa que este despacho mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022, decretó "*el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que por cualquier concepto posea el ejecutado* ***FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA****, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.802.817…*", sin embargo, se vislumbra que el numero de cedula aportado por la apoderada judicial de la parte demandante no corresponde a su documento de identidad, lo que pudo ocasionar que las entidades bancarias no cumplieran con lo ordenado por este juzgado.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos de Notificación y Ejecutoria de este auto, conforme lo expresado por los togados, en virtud del artículo 119 del C.G.P., que reza:

"***Artículo 119. Renuncia de términos.*** *Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en providencia adiada septiembre 30 de 2022, tal y como se enuncia a continuación:

A. *Levántese el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que por cualquier concepto posea el ejecutado* ***FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA****, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.802.817, depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o CDAT en los establecimientos financieros a que hace referencia el escrito de medidas cautelares de los municipios de Majagual, Guaranda, San Marcos y Sincelejo. Ofíciese en tal sentido.*

B. *Levántese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles relacionados a continuación, de propiedad del demandado* ***FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA****, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.802.817. Ofíciese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Público de Sincelejo – Sucre, para que proceda de conformidad a lo expuesto, en los predios que se describen a continuación:*

- *Lote urbano, junto con la casa en el construida, ubicado en la carrera 3 # 6 – 52 calle del comercio, municipio de Guaranda, departamento de Sucre, con un área de 60 m2, con referencia catastral N° 70265100000000, identificada con matricula inmobiliaria N° 340-95982, cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública N° 11 de 1 de febrero de 2017.*

- *Un lote de terreno con un área de 198.87 m2 el cual hace parte de otro de mayor extensión con un área de 397.75 m2 ubicado en la kra 8 A # 10 – 28 de la cabecera municipal de Guaranda- Sucre, identificado con matricula inmobiliaria N° 340- 112295, cuyas medidas y linderos se encuentran especificadas en la escritura 23 de 18 de marzo de 2013 de la Notaria Única del Circulo de Majagual – Sucre.*

- *Un lote de terreno con un área de 112,50 m2 distinguido como manzana 1, lote 11, identificado con matricula inmobiliaria N° 340-104491, cuyos linderos y medidas se encuentran especificados en la escritura N° 68 del 22 de octubre de 2019 de la Notaria Única de Guaranda – Sucre.*

- *Un lote de terreno con un área de 112,50 m2 distinguido como manzana 1, lote 12, identificado con matricula inmobiliaria N° 340-104492, cuyos linderos y medidas se encuentran especificados en la escritura N° 69 del 22 de octubre de 2019 de la Notaria Única de Guaranda – Sucre.*

C. *Levántese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-87199, de propiedad de la demandante **RINA AIDE HOYOS ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.856. Ofíciese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Público de Sincelejo – Sucre.*

SEGUNDO: Negar la solicitud de entrega de los títulos judiciales solicitada por los apoderados judiciales de las partes, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos de Notificación y Ejecutoria de este auto, conforme lo solicitado por los togados, en virtud del artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
JUEZA

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce5c57487561fd67b48c0f7cf61b16f22679d8eca5f85055bcefaa7e5797439**

Documento generado en 04/12/2023 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica